



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 12 de Mayo de 2020

Tomo II

Número 61 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

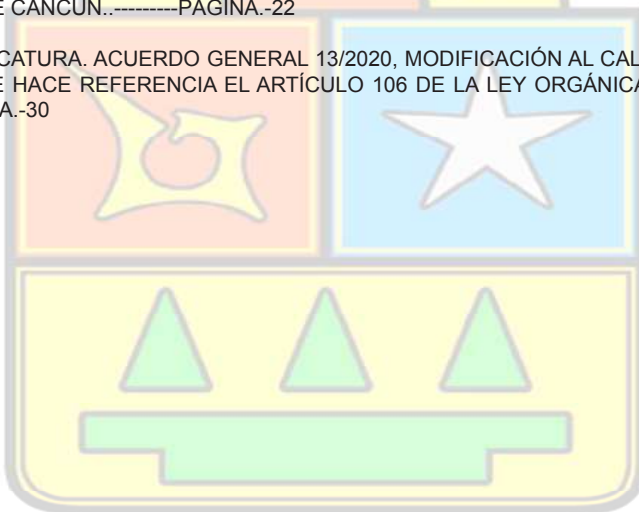
ÍNDICE

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA. ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA EN EL SECTOR GANADERO.-----PÁGINA.-2

CONSEJO QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, DE TÉRMINOS Y PLAZOS.-----PÁGINA.-18

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y CONSEJO DE LA JUDICATURA. ACUERDO GENERAL 3/2020, DECLARATORIA DE INICIO DE OPERACIONES DEL PORTAL TRANSACCIONAL EN LOS JUZGADOS ORALES MERCANTILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN.-----PÁGINA.-22

CONSEJO DE LA JUDICATURA. ACUERDO GENERAL 13/2020, MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE VISITAS A LOS ÓRGANOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-----PÁGINA.-30





SEDARPE
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA EN EL SECTOR GANADERO 2020 DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA Y SE ESTABLECEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

ING. LUIS ALFONSO TORRES LLANES, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA EN PLENO EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 3, 4, 19 FRACCIÓN IX, 21, 23, 30 FRACCIONES III Y VII, Y 39 FRACCIONES I, II, VII, X Y XXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, 10 FRACCIONES I, IV, Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Y RURAL; TODAS LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, VIGENTES Y APLICABLES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONSIDERANDOS

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca es la dependencia encargada de la formulación, instrumentación, conducción y evaluación de las políticas y programas sectoriales de desarrollo, promoción y fomento económico, en materia de agricultura, fruticultura, horticultura, apicultura, ganadería, agroindustria, desarrollo rural y de aprovechamiento forestal, con base en la Legislación Estatal y Federal aplicable y las normas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado, en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación de la Entidad, y tomando en cuenta la opinión del sector productor en lo conducente.

II.- Que es facultad del Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, establecer y coordinar los procedimientos, metas y políticas de la Secretaría, así como los planes y programas, señalando los objetivos que han de alcanzarse, en congruencia con la Política Agropecuaria, de Desarrollo Rural, Acuicultura y Pesca del Estado, con el Plan Estatal de Desarrollo y con los ordenamientos jurídicos aplicables.



7



SEDARPE
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA EN EL SECTOR GANADERO 2020 DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA Y SE ESTABLECEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

ING. LUIS ALFONSO TORRES LLANES, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA EN PLENO EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 3, 4, 19 FRACCIÓN IX, 21, 23, 30 FRACCIONES III Y VII, Y 39 FRACCIONES I, II, VII, X Y XXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, 10 FRACCIONES I, IV, Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Y RURAL; TODAS LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, VIGENTES Y APLICABLES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONSIDERANDOS

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca es la dependencia encargada de la formulación, instrumentación, conducción y evaluación de las políticas y programas sectoriales de desarrollo, promoción y fomento económico, en materia de agricultura, fruticultura, horticultura, apicultura, ganadería, agroindustria, desarrollo rural y de aprovechamiento forestal, con base en la Legislación Estatal y Federal aplicable y las normas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado, en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación de la Entidad, y tomando en cuenta la opinión del sector productor en lo conducente.

II.- Que es facultad del Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, establecer y coordinar los procedimientos, metas y políticas de la Secretaría, así como los planes y programas, señalando los objetivos que han de alcanzarse, en congruencia con la Política Agropecuaria, de Desarrollo Rural, Acuicultura y Pesca del Estado, con el Plan Estatal de Desarrollo y con los ordenamientos jurídicos aplicables.



f



SEDARPE
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

III.- Que fomentar la inversión a las actividades productivas del sector primario, es una tarea fundamental del Gobierno del Estado para detonar el potencial de las zonas centro y sur de la entidad y diversificar las actividades económicas.

IV.- Que el implementar un programa de coberturas de riesgo en la producción agropecuaria, permitirá dar continuidad a las políticas públicas que el Gobierno del Estado implemente para fomentar las actividades productivas en el medio rural.

V.- Que el Gobierno del Estado apoya a los productores del medio rural, mediante la implementación de programas para la entrega de insumos, maquinaria y equipo de trabajo a productores ganaderos, para mitigar los efectos de fenómenos climáticos como la temporada de estiaje, brindando seguridad y certidumbre en el desarrollo de las actividades productivas del sector primario.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

DE LA CREACIÓN Y OBJETIVO DEL PROGRAMA.

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto crear el programa denominado **“PROGRAMA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA SEQUIA EN EL SECTOR GANADERO 2020”** de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, del Gobierno del Estado de Quintana Roo y sus reglas de operación.

Artículo 2.- El Programa tiene por objeto la entrega de insumos, maquinaria, equipo de trabajo para el aprovechamiento y conservación del forraje a productores ganaderos, hasta en un 100% del valor de apoyo, así como la rehabilitación de jagüeyes para evitar su deterioro, para mitigar los efectos de fenómenos climáticos como la temporada de estiaje, con la finalidad de dar continuidad a las políticas públicas que el Gobierno del Estado implemente para fomentar las actividades productivas en el medio rural.

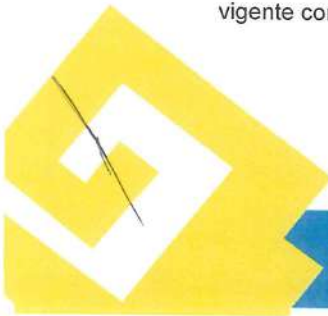
Artículo 3.- Para efectos y aplicación del programa y componentes contenidos en las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:





SEDARPE
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

- I. **Equipos de trabajo:** Todos aquellos aparatos que faciliten el trabajo y permitan mejorar la producción y los procesos productivos agropecuarios, acuícolas y pesqueros.
- II. **Estado.** - Estado de Quintana Roo.
- III. **Maquinaria:** Conjunto de elementos móviles y fijos cuyo funcionamiento posibilita aprovechar, regular, dirigir o realizar un trabajo con un fin determinado.
- IV. **Rehabilitación de Jagüeyes:** Acciones, mejoras, construcción, conservación, limpieza, desazolve entre otras con la finalidad de mantener un bien en buenas condiciones y/o estado o en una situación determinada para evitar su degradación.
- V. **Instancia Ejecutora.** - La Subsecretaría de Ganadería y/o Coordinación de Infraestructura la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a las que se les otorgarán la responsabilidad de operar alguno de los componentes que forman parte del “PROGRAMA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA EN EL SECTOR GANADERO 2020”.
- VI. **Insumos:** Aquellos que contribuyen a establecer, mantener o mejorar la producción; combatir y controlar plagas, enfermedades y malezas, así como todo aquello que permita el mejor desarrollo de las actividades productivas.
- VII. **Programa.** - “PROGRAMA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA EN EL SECTOR GANADERO 2020”.
- VIII. **Secretaría.** - Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca.
- IX. **Beneficiario.** - Persona física o moral que recibe el apoyo previsto en las presentes Reglas de Operación;
- X. **Identificación Oficial.**- Documento con el que una persona física puede acreditar su identidad; para los efectos de estas Reglas de Operación, los documentos aceptables son: la Credencial para Votar vigente, la Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional u otras Identificaciones Oficiales vigentes con fotografía y firma, expedidas por el gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México y/o cualquier otra identificación vigente con fotografía, expedida por autoridad competente;





SEDARPE
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

- XI. **Unidad de Producción Pecuaria (UPP).** - Espacio físico e instalaciones de un predio o rancho en la que nace o permanece el ganado en una etapa determinada de su vida y que está registrada en el PGN;
- XII. **RFC.** - Registro Federal de Contribuyentes.
- XIII. **Registro de Fierro.** - Documento vigente que avala el registro de fierro o marca del ganado propiedad del ganadero
- XIV. **Ventanilla.** - Lugar donde se reciben las solicitudes para acceder a los apoyos del programa y de sus componentes, la cual será en las oficinas de la Secretaría cuyo domicilio es Av. Venustiano Carranza N° 201 Col Centro CP 77000, Chetumal Quintana Roo y los horarios de atención serán de 9:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes.

Artículo 4.- Los recursos económicos del programa se integrarán por la asignación que la Secretaría haga conforme al presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo para el ejercicio 2020, así como cualquier otro recurso que el Estado autorice a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Los recursos económicos que la Secretaría asigne al programa en el caso de la adquisición de bienes y servicios se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales aplicables, debiéndose radicar los recursos correspondiente a la cuenta concentradora que se determine y tratándose de las actividades de Rehabilitación de Jagüeyes se radicarán en su caso al Fideicomiso denominado Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Quintana Roo (FOFAQROO), para su administración y dispersión, cuando así se determine. Los productos financieros que se generen por la administración en el Fideicomiso de las aportaciones que realice Secretaría al Programa, serán destinados a cubrir los gastos de operación que se deriven, de igual forma debiendo apegar a lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma del Estado de Quintana Roo, cuando así aplique

CAPÍTULO II

LINEAMIENTOS GENERALES.

Artículo 5.- La Población Objetivo, está compuesta por personas físicas y morales que se dediquen preponderantemente a la ganadería.





SEDARPE
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

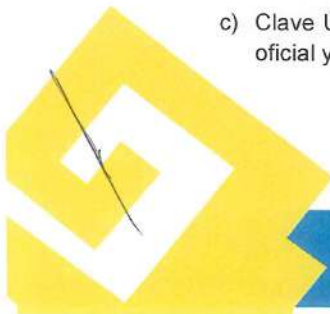
Serán elegibles para obtener los incentivos de los programas y sus componentes, los solicitantes que cumplan con lo siguiente:

- I. Presenten la solicitud de apoyo correspondiente, acompañada de los requisitos generales.
- II. Estén al corriente en sus obligaciones ante la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto en estas Reglas de Operación.
- III. Que no hayan recibido o estén recibiendo incentivos para el mismo concepto de algún programa, componente u otros programas de la Administración Pública Estatal y Federal que impliquen duplicidad de apoyos como persona física o integrante de una persona moral.
- IV. Que hayan comprobado el apoyo recibido en los ejercicios anteriores.
- V. Cumplan con el registro federal de contribuyentes.

Artículo 6.- La cobertura del programa estatal, de aplicación en los 11 municipios de la entidad.

Artículo 7.- Para ser beneficiario del programa deberá cumplir con los siguientes requisitos generales que aplicarán a todos los componentes:

- I. Persona Físicas mayores de edad;
 - a) Presentar solicitud de apoyo conforme al formato que se publicará con la convocatoria del Programa.
 - b) Identificación oficial en la que coincida el nombre con el registrado en la Clave Única de Registro de Población (pudiendo ser alguna de las siguientes: Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional o Cédula Profesional).
 - c) Clave Única de Población, en los casos en que presenten identificación oficial y la misma contenga la CURP, no será necesario presentar ésta.



f

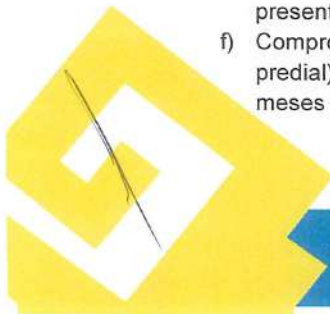


SEDARPE
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

- d) Comprobante de domicilio del solicitante (Luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud.
- e) Acreditar que se dedica preponderantemente a las actividades del sector primario, mediante documento idóneo que lo acredite: UPP, en el caso en que el solicitante se dedique a la actividad pecuaria, deberá presentar su Credencial de Registro de Fierro expedida por la Secretaría.
- f) RFC.

II.- Personas Morales

- a) Presentar solicitud de apoyo conforme al formato que se publicará con la convocatoria del Programa
- b) Acta constitutiva y acta de asamblea con las modificaciones a ésta y/o sus estatutos, que en su caso haya tenido a la fecha de la solicitud y en su caso protocolizada ante Notario Público.
- c) Acta de asamblea en la que conste la designación de su representante legal y el poder que le otorga las facultades suficientes para realizar actos de administración o de dominio, debidamente protocolizado ante Notario Público en los casos de que sean figuras mercantiles y en las que ampare la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, será con la Resolución emitido por el Registro Nacional Agropecuario.
- d) Identificación del representante legal, (pudiendo ser alguna de las siguientes: Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional o Cédula Profesional).
- e) Clave Única de Registro de Población, en los casos que presenten identificación oficial y la misma contenga la CURP, no será necesario presentar ésta;
- f) Comprobante de domicilio fiscal de la organización (Luz, agua, teléfono, predial) con una vigencia en el caso de los tres primeros no mayor a tres meses anteriores a la fecha de la solicitud;





SEDARPE
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

- g) R.F.C; de la persona moral y el de su apoderado legal
- h) Acreditar que se dedica preponderantemente a las actividades del sector primario, mediante documento idóneo que lo acredite: UPP, en el caso en que el solicitante se dedique a la actividad pecuaria, deberá presentar su Credencial de Registro de Fierro expedida por la Secretaría.
- i) El Registro de Organizaciones emitidos por la SEDARPE con el padrón de productores integrantes de la persona moral solicitante de acuerdo con su última asamblea general vigente.

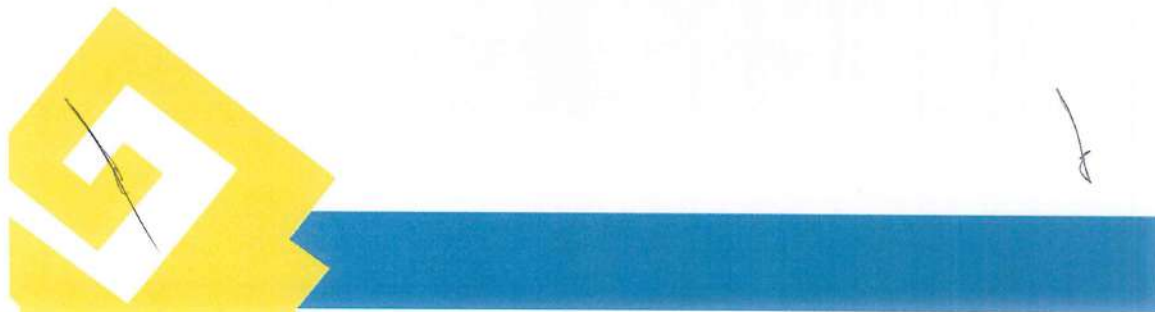
Artículo 8.- Las solicitudes de apoyo, requisitos y documentación específica del Programa, deberá de entregarse en la ventanilla establecida por la Secretaría.

Los plazos para la recepción de solicitudes y ubicación de la ventanilla se establecerán en las convocatorias que la Secretaría emita para los fines correspondientes. La Instancia Ejecutora, podrá notificar a los beneficiarios de cualquiera de los componentes del Programa.

La firma de la solicitud respectiva implica que el solicitante acepta expresamente que será para el uso propio del componente del cual reciba el apoyo en los términos de las presente reglas de operación.

De igual manera la firma de la solicitud implica que el solicitante acepta expresamente que la Secretaría podrá utilizar las imágenes y datos recabados, para el uso propio del componente del cual reciba el apoyo, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

La presentación de la solicitud no representa bajo ningún concepto la aprobación de los solicitado, toda vez que esta será sometida al proceso de aprobación, que consiste en la revisión de los documentos que integran el expediente con la finalidad de verificar que cumplieron con los requisitos y a la disponibilidad presupuestal.





SEDARPE
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

CAPÍTULO III

DE LOS COMPONENTES, CONCEPTOS DE APOYOS CON SUS PORCENTAJES Y MONTOS MÁXIMOS DE APOYO.

Artículo 9.- Los componentes que tendrá el programa son:

- I. Insumos para la Alimentación del Ganado.
- II. Rehabilitación de Jagüeyes.
- II. Equipamiento para el empaclado de forraje.

Artículo 10.- La Secretaría será la responsable del Programa a través de la instancia ejecutora en cuya ejecución participará:

- I. La Subsecretaría de Ganadería, que será la responsable de vigilar y ejecutar los componentes y recursos del programa y en su caso la Coordinación de Infraestructura.

Artículo 11.- La Secretaría a través de la instancia ejecutora otorgará los apoyos a los beneficiarios del Programa, que serán hasta por el 100% del costo del bien, insumos, maquinaria, servicios y/o rehabilitación de jagüeyes, entre otros de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente acuerdo y demás instrumentos legales aplicables.

La modalidad en que se operará el Programa es la de entrega física del apoyo autorizado, ya sean bienes, insumos, maquinaria, servicios o rehabilitación de jagüeyes, para lo cual la Secretaría a través de la Dirección Administrativa realizará los procedimientos de adquisiciones necesarios conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales aplicables, y/o en su caso las licitaciones señalada en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma del Estado de Quintana Roo.

Artículo 12.- Los Montos máximos de apoyos se determinarán con base en el dictamen técnico de resolución en términos de los criterios técnicos aplicables, y su entrega estará sujeta a la disponibilidad presupuestal que tenga la Secretaría, en términos del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado.





SEDARPE
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

CAPITULO IV
DE LA MECÁNICA OPERATIVA.

Artículo 13.- El procedimiento de selección de los Componentes Fomento a la Ganadería, estará determinado por:

- I. La ventanilla:
 - A. Revisará la solicitud de apoyo, cotejará los documentos anexos; en su caso registrará la solicitud en el sistema que para los efectos se señale.
 - B. En caso de que la solicitud no contenga los datos o requisitos aplicables se informará al solicitante para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles subsane la omisión, una vez que el solicitante presente los requisitos completos se continuara con el trámite, explicándose al solicitante el procedimiento a seguir.
 - C. Recibirá la solicitud y se le entregará al solicitante un acuse de recibo con su folio correspondiente el cual debe de conservar para el seguimiento y conclusión de su trámite.
- II. La Instancia Ejecutora:
 - A. Verificará que se cumplan los criterios de elegibilidad aplicables.
 - B. Realizará el análisis y evaluación técnica de la solicitud y emitirá un dictamen de viabilidad de la solicitud, dentro de los 30 días naturales posteriores a que la solicitud le sea remitida por la ventanilla correspondiente. En caso de que el dictamen de la solicitud sea negativo, la Instancia Ejecutora le notificará al solicitante dentro de un término de 15 días naturales posteriores a la emisión del dictamen.
 - C. Autorizará la solicitud y se procederá a entregar el apoyo solicitado.



7



SEDARPE
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

- D. Se notificará de manera personal y por escrito al beneficiario de la autorización de su solicitud y se le otorgará un término de 15 días hábiles para acudir ante la instancia ejecutora a suscribir la Carta de Aceptación o Rechazo de Apoyo conforme al formato que se publicará con la convocatoria del Programa. Si dentro del plazo concedido para suscribir la Carta de Aceptación o Rechazo de Apoyo el beneficiario no acude ante la instancia ejecutora, se le tendrá por desistido del apoyo, por lo que la Instancia Ejecutora procederá a cancelar el apoyo, notificando al beneficiario de tal resolución, por lo que se reasignaran los recursos cancelados a las solicitudes que hubiesen dictaminado como viables y que por falta de disponibilidad presupuestal no fueron autorizadas.
- E. La entrega del apoyo al beneficiario se realizará previo cumplimiento de los requisitos conforme a lo siguiente.

Una vez que el beneficiario haya suscrito la carta de aceptación del apoyo, se continuara con el trámite correspondiente, de igual forma en lo que respecta a la rehabilitación de jagüeyes.

- F. La dirección administrativa será la responsable de la comprobación en conjunto con la Instancia Ejecutora, quienes deberá realizar y resguardar toda la documentación que se genere con motivo de la adquisición de bienes y servicios de conformidad con la ley de la materia, así como la entrega y recepción de bienes y servicios, quien además verificará la correcta aplicación del apoyo otorgado, para constancia levantará el acta de entrega recepción conforme al formato que se publicará con la convocatoria del Programa, dicha acta deberá de contener la evidencia fotográfica correspondiente.
La comprobación de los apoyos otorgado será a través de los recibos que el beneficiario firme de conformidad de la legislación aplicable.
- G. La Secretaría a través de la Instancia Ejecutora son los responsables del control, seguimiento, supervisión, ejecución, y desarrollo de las acciones para la correcta aplicación de los recursos.





SEDARPE
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

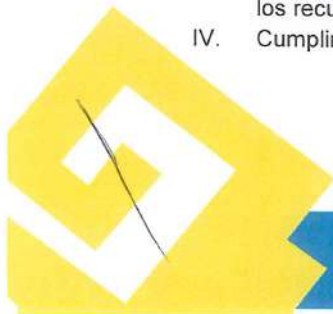
- H. Una vez entregada la comprobación del apoyo y levantada el acta de entrega recepción, el beneficiario quedará liberado de las obligaciones contraídas. Se reconocerá el gasto relacionado con el proyecto dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Artículo 14.- Los apoyos que la Secretaría otorgue a los beneficiarios, se sujetaran:

- I. A la disponibilidad de los recursos destinados al Programa.
- II. Al cumplimiento de los criterios técnicos y al cumplimiento de los requisitos.

Artículo 15.- Los que resulten beneficiarios, se sujetarán a los derechos y obligaciones siguientes:

1. Son derechos de los beneficiarios:
 - I. Recibir orientación por parte de la Secretaría, respecto al programa, componente y procedimientos para el acceso y trámite de los incentivos;
 - II. En su caso, recibir el bien o servicio, para los conceptos de apoyo de los Componente del Programa;
 - III. Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por las Unidades Responsables y/o Instancias Ejecutoras en los términos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.
2. Son obligaciones de los beneficiarios:
 - I. Cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
 - II. Aplicar para los fines autorizados los incentivos recibidos y conservar los documentos de entrega de los bienes adquiridos en los términos de la legislación aplicable;
 - III. Aceptar, facilitar y atender verificaciones, supervisiones, auditorías, inspecciones y las solicitudes de Información por parte de las unidades responsables, las instancias ejecutoras, instancias fiscalizadoras o autoridad competente, con el fin de observar la correcta aplicación de los recursos otorgados por la Secretaría;
 - IV. Cumplir con el registro federal de contribuyentes, y



7



SEDARPE
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

- V. Mediante escrito bajo protesta de decir verdad que la información que presenta, entrega e informa es verdadera y fidedigna durante el proceso y comprobación del apoyo.

CAPÍTULO V
DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA.

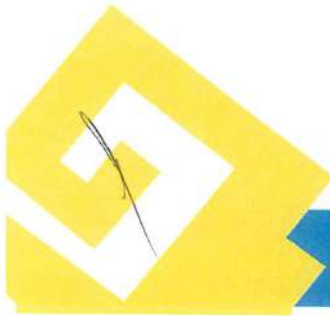
Artículo 16.- La Secretaría a través de la instancia ejecutora, será la encargada de establecer los esquemas financieros del Programa, así como de la supervisión y evaluación de los resultados. Así también de brindar apoyo técnico y operativo para el cumplimiento del objeto del Programa.

Artículo 17.- La Secretaría de la Contraloría del Estado será la dependencia encargada de desempeñar las funciones de auditoría y control del Programa, de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en la legislación que aplique.

Artículo 18.- Los recursos financieros destinados al Programa, podrán variar de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Secretaría y a las necesidades del mismo, así como contemplar cualquier tipo de aportación que deberá de formalizarse mediante acuerdos específicas.

Artículo 19.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, tendrá las facultades de dictar las medidas necesarias para la debida operación del Programa, en todo lo que no esté previsto en el presente acuerdo, de conformidad a las Políticas Públicas establecidas en el Programa Estatal de Desarrollo 2016-2022 y a las que demanden la agricultura y la ganadería en el Estado.

Artículo 20.- La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, serán facultad de la Secretaría a través de las Unidades Responsables correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables en la materia. La Resolución de los asuntos no previstos en estas Reglas de Operación será facultad de la Secretaría a través de la Dirección Jurídica, en términos del Reglamento interior y de las disposiciones aplicables.



↓



CAPÍTULO VI

DE LA TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS.

Artículo 21.- La transparencia, difusión y rendición de cuentas se dará en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO VII

DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.

Artículo 22.- La participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad de los apoyos que proporcionan los programas señalados en las presentes Reglas de Operación, será en igualdad de oportunidades, por lo que la condición hombre o mujer no representará restricción alguna para participación y elegibilidad en la obtención de los incentivos, en cabal cumplimiento a la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO VIII

INCUMPLIMIENTOS, QUEJAS Y DENUNCIAS.

Artículo 23.- En caso de que la instancia ejecutora tenga conocimiento de un posible incumplimiento en sus obligaciones por parte del beneficiario, deberá de hacerlo de conocimiento de la Dirección Jurídica de la Secretaría remitiendo toda documentación necesaria que acredite el incumplimiento y se compruebe que los recursos fueron entregados al beneficiario, quien, en el ejercicio de sus facultades, instaurará el procedimiento administrativo en términos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo; con la finalidad de que se reintegren los recursos que le fueron otorgados al beneficiario por los conceptos de apoyos que le fueron autorizados, los cuales deberán de reintegrarse con los productos financieros que se hayan generado a partir del momento que se ministraron hasta el momento que determine precedente el reintegro.

Si durante el procedimiento administrativo el beneficiario comprueba haber cumplido con sus obligaciones, deberá de acreditarlo con la documentación correspondiente entregándola a la Instancia Ejecutora de conformidad con el componente con que fue sujeto de apoyo, con lo cual se podrá dar por terminado el procedimiento que se haya instaurado.





SEDARPE
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

Artículo 24.- Los beneficiarios y los ciudadanos en general podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de las presentes Reglas de Operación directamente ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría, así como en el Sistema de Quejas y Denuncias Tak Pool.

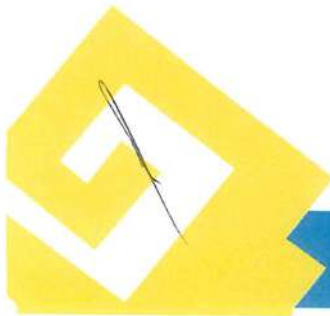
CAPÍTULO IX DE LA AUDITORÍA.

Artículo 25.- Los recursos que el Estado otorga para los componentes a través de la instancia ejecutora, podrán ser auditados por la Secretaría de la Contraloría del Estado y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías realizadas por las instancias fiscalizadoras antes mencionadas, que afecten a la Hacienda Pública Estatal que en su caso incurran los servidores públicos estatales en quienes recaerá la responsabilidad a las que haya lugar de acuerdo con las funciones desempeñadas y a las obligaciones que conforme a las presentes reglas de operación tuvieron que cumplir, así como las personas físicas o morales beneficiadas con los programas y componentes serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

Para todos los efectos legales, todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos estatales son considerados sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Instancia Ejecutora correspondiente será responsable de la supervisión directa de las obras o acciones resultantes de la aplicación de los recursos otorgados a través de los Componentes contemplados en las presentes Reglas de Operación; así como de verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.





SEDARPE
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El presente programa estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como cualquier otro recurso que el Estado determine.

**DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA.**

ING. LUIS ALFONSO TORRES LLANÉS.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA





ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE EL CONSEJO QUINTANAROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA QUE SE INDICAN.

ING. VÍCTOR MANUEL ALCÉRRECA SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO QUINTANAROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 1, 2, 3 Y 29 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 4, 19 Y 20 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; EL ACUERDO POR EL CUAL SE SUSPENDEN LAS LABORES PRESENCIALES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL PODER EJECUTIVO, Y EL ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.



Que con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor.

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; en el cual, en la fracción I de su ARTÍCULO PRIMERO establece:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;”

Que el día dos de abril de dos mil veinte, en estricta observancia a la acción extraordinaria señalada anteriormente, el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor, emitieron el Acuerdo por el cual se amplía el Periodo de la Suspensión de Labores Presenciales; así como de Términos y Plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para que éste concluya hasta el día treinta de abril del año dos mil veinte.

Que el quince de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el “Acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de Quintana Roo”, dictado con la finalidad de controlar y mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-COV2 (COVID-19), así como las consecuencias negativas en materia de salubridad general en el Estado, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que el día veintiuno de abril de dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2,



publicado el 31 de marzo de 2020”, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS- COV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *“Acuerdo por el que se amplía el periodo de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y combatir la enfermedad generada por el virus SARS-COV2”*, el cual establece que la vigencia de la misma durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte, se emitió por parte del Gobernador del Estado y el Oficial Mayor, el *“Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo”*, el cual establece que la vigencia de las mismas durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario ampliar el periodo previsto respecto a la suspensión de términos y plazos, así como el de la suspensión de labores presenciales de las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para que este concluya hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte.

Por lo que en cumplimiento de la instrucción antes señalada, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE EL CONSEJO QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA QUE SE INDICAN.

ÚNICO. Por causa de fuerza mayor, se establece la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de los términos y plazos en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología, como son: la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que



sea solicitado a los servidores públicos adscritos al Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología; quedando comprendido del veintiséis de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. El periodo señalado en el punto ÚNICO del presente Acuerdo, podrá ampliarse tomando en consideración las medidas sanitarias que al efecto establezcan las autoridades competentes.

CUARTO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones de igual o menos jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
CONSEJO QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ING VÍCTOR MANUEL ALCÉRRECA SÁNCHEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE EL CONSEJO QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA QUE SE INDICAN, DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

ACUERDO GENERAL CONJUNTO 3/2020 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE INICIO DE OPERACIONES DEL PORTAL TRANSACCIONAL EN LOS JUZGADOS ORALES MERCANTILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, señala que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Tribunal Superior de Justicia, Tribunales y Juzgados; asimismo, que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado, con excepción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que señala la propia Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Que el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar al Consejo de la Judicatura la expedición de aquellos acuerdos generales para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

En esta misma tesitura, el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, dispone que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y

el Consejo de la Judicatura expedirán en ejercicio de sus atribuciones, los acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los Tribunales, Juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

TERCERO. Que el artículo 21, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece la atribución al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de mandar publicar los acuerdos y demás disposiciones de carácter general que se expidan; de igual manera, el artículo 92, fracción I, de la Ley en comento, dispone como atribución del Consejo de la Judicatura expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a este la atribución de impartir justicia, aplicar tratados internacionales vigentes en el país, leyes y normas de carácter general, en materia constitucional, civil, familiar, mercantil, penal, de justicia para adolescentes y de justicia indígena, así como en los asuntos de carácter federal, cuando expresamente, las leyes, convenios y acuerdos, le confieran jurisdicción.

QUINTO. Que el trece de febrero de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo General Conjunto 2/2020 del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Judicatura, mediante el cual se estableció la utilización de herramientas tecnológicas en el proceso jurisdiccional, al ser pertinente la implementación de expedientes digitales dentro de los asuntos que conozcan los órganos jurisdiccionales, y de esta manera, lograr una disminución en las costas procesales que traen aparejados los procedimientos, pues tales herramientas tecnológicas permiten que las personas autorizadas en los expedientes puedan realizar la consulta de los mismos en cualquier momento, sin importar el lugar donde se encuentren.

SEXTO. Que para efecto de lo anterior, mediante el Acuerdo General Conjunto mencionado se creó el Portal Transaccional, que es una herramienta informática por medio de la cual se administrarán los expedientes digitales de los asuntos que conozcan los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. Asimismo, se estableció que el uso del Portal Transaccional sería obligatorio para las personas servidoras públicas de los órganos que conozcan de la sustanciación de los procedimientos jurisdiccionales que se encuentren dentro de la competencia de este Poder Judicial, así como para las Administraciones de Gestión Judicial de dichos órganos. Los justiciables podrán tener acceso a dicho Portal Transaccional para presentar promociones y consultar su expediente digital,

siempre que cuenten con la firma electrónica avanzada proporcionada por la autoridad certificadora competente.

SÉPTIMO. Que de conformidad con los artículos 2º, párrafos sexto y séptimo; y segundo del régimen transitorio del Acuerdo General Conjunto de mérito, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de impulsar una administración e impartición de justicia más transparente, ágil y eficiente para la ciudadanía quintanarroense a través de las tecnologías de la información, han determinado mediante el presente instrumento, emitir la declaratoria de inicio de operaciones del Portal Transaccional en los Juzgados Mercantiles Orales del Distrito Judicial de Cancún.

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura expiden, integrados en un mismo objetivo, la siguiente:

DECLARATORIA DE INICIO DE OPERACIONES DEL PORTAL TRANSACCIONAL EN LOS JUZGADOS ORALES MERCANTILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN

PRIMERO. A partir del primero de junio del año dos mil veinte, se pondrá en operación el Portal Transaccional para la tramitación de asuntos en materia de oralidad mercantil, en los Juzgados Orales Mercantiles del Distrito Judicial de Cancún, el cual funcionará de conformidad a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 2/2020.

SEGUNDO. En consecuencia, a partir del primero de junio del año dos mil veinte, será optativo para las partes de los procedimientos jurisdiccionales que inicien a partir de esa fecha ante los Juzgados Orales Mercantiles del Distrito Judicial de Cancún, presentar sus promociones o escritos de forma impresa o de forma electrónica mediante el Portal Transaccional.

En virtud de lo anterior, los asuntos que actualmente se encuentren en trámite ante los Juzgados Orales Mercantiles del Distrito Judicial de Cancún, continuarán substanciándose en la modalidad que fueron iniciados.

TERCERO. Aquellas personas que sean parte del procedimiento jurisdiccional y que opten por el uso del Portal Transaccional para la presentación de sus promociones y escritos, deberán contar con la Firma Electrónica Avanzada, la cual

tramitarán ante la autoridad certificadora correspondiente en términos de la normatividad aplicable.

En términos de lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo General Conjunto 2/2020, la Administración de Gestión Judicial Mercantil del Distrito Judicial de Cancún será la competente para realizar el registro de las personas que formen parte de los procedimientos jurisdiccionales, así como de las abogadas y los abogados litigantes en el Portal Transaccional, para su uso respecto de los Juzgados Orales Mercantiles adscritos a la misma, en atención a lo siguiente:

- a) El acceso al Portal Transaccional sólo podrá ser solicitado y autorizado a personas físicas, con independencia de que estas sean representantes de personas morales públicas o privadas;
- b) La solicitud se realizará a través del Portal Transaccional. La persona solicitante llenará un formulario con datos para su identificación, entre los que se encuentran:
 - a. Nombre completo;
 - b. Domicilio actual;
 - c. Teléfono;
 - d. Correo electrónico;
 - e. En el caso de las abogadas y los abogados litigantes:
 - i. Número de cédula profesional;
 - ii. Fecha de expedición de la cédula profesional;
 - iii. Nombre de la institución que expidió el título profesional correspondiente;
 - iv. Fecha de expedición del título profesional mencionado en el subinciso anterior; y
 - v. Nombre de la licenciatura en la que se haya titulado.
- c) Al momento de realizar la solicitud a través del Portal Transaccional, deberán anexarse a dicha solicitud, los siguientes documentos escaneados:
 - a. Identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional con fotografía o cartilla del servicio militar);
 - b. Copia certificada del acta de nacimiento o de la carta de naturalización, o del documento de identidad y viaje; y
 - c. Comprobante de domicilio vigente, con antigüedad no mayor a tres meses;
- d) Efectuado lo establecido en los anteriores incisos b) y c), la persona solicitante deberá signar la solicitud, haciendo uso de su firma electrónica avanzada.

- e) Enviada la solicitud, previa revisión del formulario y de la claridad de los anexos por la persona titular de la Administración de Gestión Judicial, esta le remitirá a la persona solicitante por medio del sistema, la constancia de registro correspondiente, en la que se deberá asentar el número de folio, la cadena de firma electrónica avanzada de la persona titular de la Administración de Gestión Judicial y la fecha y hora en la que fue registrada;
- f) Tratándose del registro de las abogadas y los abogados litigantes, para la realización del cotejo de las cédulas profesionales, la persona titular de la Administración de Gestión Judicial deberá consultar la base de datos de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en la que se pueda constatar que la cédula profesional no ha sido revocada o suspendida. En caso de actualizarse el supuesto en el que la cédula profesional correspondiente haya sido revocada o suspendida, se remitirá a la parte solicitante, un documento en el que se haga constar el motivo por el cual no fue otorgado el registro, debiendo constar en dicho instrumento la cadena de firma electrónica avanzada de la persona titular de la Administración de Gestión Judicial, así como la fecha y hora de su expedición.

CUARTO. Para el registro de las servidoras y los servidores públicos adscritos a los Juzgados Orales Mercantiles y la Administración de Gestión Judicial Mercantil, todos del Distrito Judicial de Cancún, se estará a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo General Conjunto 2/2020, así como a lo establecido en el punto que antecede.

Para efectos de tal registro, la persona encargada de la administración del Portal Transaccional será la titular de la Coordinación de Plataformas Tecnológicas de la Dirección de Informática, quien estará a lo dispuesto a los Acuerdos Generales Conjuntos que al efecto expidan los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, así como a las determinaciones del Comité Técnico establecido en el Acuerdo General Conjunto 2/2020.

QUINTO. Las cuestiones no previstas respecto del registro de las partes de los procedimientos jurisdiccionales; de las abogadas y abogados litigantes; así como de las servidoras y los servidores públicos adscritos a los Juzgados Orales Mercantiles y la Administración Judicial Mercantil del Distrito Judicial de Cancún, serán resueltas por el Comité Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en atención a las temporalidades establecidas en el mismo, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General Conjunto, la Administración de Gestión Judicial Mercantil del Distrito Judicial de Cancún y la Coordinación de Plataformas Tecnológicas de la Dirección de Informática, procederán al registro de las partes de los procedimientos jurisdiccionales, las abogadas y los abogados litigantes, así como las personas servidoras públicas en el Portal Transaccional, en atención a lo establecido en los puntos tercero y cuarto del presente instrumento normativo, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Dirección de Informática del Poder Judicial deberá presentar a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura un análisis respecto a la viabilidad técnica de migrar a la plataforma los expedientes iniciados con anterioridad al inicio de operaciones del Portal Transaccional.

Asimismo, el Comité Técnico deberá realizar las acciones necesarias para la plena ejecución y operatividad del presente Acuerdo, en su respectivo ámbito competencial.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo General Conjunto a los Tribunales de la Federación en la entidad y al Consejo de la Judicatura Federal, por conducto del Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinte.

Aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinte.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**


MAGISTRADO JOSÉ ANTONIO LEÓN RUIZ

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
QUINTANA ROO**


LICENCIADA ADDA DE LA CRUZ AMAYA TOLOSA



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CHETUMAL, QUINTANA ROO.**

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**


LICENCIADO EDGAR AGUILAR PADILLA

EL LICENCIADO **EDGAR AGUILAR PADILLA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77, 99 Y 100 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **CERTIFICA**: Que este Acuerdo General Conjunto 3/2020 del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, por el que se emite la declaratoria de inicio de operaciones del Portal Transaccional en los Juzgados Orales Mercantiles del Distrito Judicial de Cancún, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el ocho de mayo de dos mil veinte y por el Pleno del Consejo de la Judicatura el treinta de abril de dos mil veinte, coincide con su original, mismo que tuve a la vista, por lo que se expide la presente certificación en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los once días del mes de mayo de dos mil veinte. **Conste.-**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
QUINTANA ROO**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ACUERDO GENERAL 13/2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE, ANTE EL CORONAVIRUS COVID-19, SE MODIFICA EL CALENDARIO DE VISITAS A LOS ÓRGANOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PUBLICADO MEDIANTE SIMILAR DE NÚMERO 18/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 97, párrafo tercero; 106, párrafo primero y 107 párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y el artículo 92, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Estado es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la vigilancia judicial tiene por objeto velar por que la justicia se imparta oportuna y eficazmente, y conlleva al examen de la conducta de las servidoras y los servidores de la impartición y administración de justicia; y el puntual desempeño de sus deberes.

TERCERO. De acuerdo con lo establecido en los artículos 106 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado de Quintana Roo; y los artículos 1 y 16 del Reglamento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, la Visitaduría es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y

administrativos, así como para inspeccionar la conducta de las y los integrantes de estos órganos; lo anterior, ejerciendo sus funciones de conformidad con el Reglamento y los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura del Estado.

CUARTO. En fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo General Número 18/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, relativo al calendario de visitas a los órganos a los que hace referencia el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte.

QUINTO. En Quintana Roo, derivado del comportamiento del COVID-19 y en virtud de que la recomendación preponderante de los agentes de sanidad del Estado, coincide en evitar la aglomeración de personas a fin de impedir la dispersión del mismo, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Acuerdos Generales 4/2020, 9/2020 y 12/2020 determinó suspender la atención al público y las actuaciones judiciales en los órganos jurisdiccionales de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, así como la atención al público de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada, el Centro de Justicia Alternativa y la Escuela Judicial, por el periodo comprendido del diecinueve de marzo al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

SEXTO. Para garantizar adecuadamente la implementación de las medidas sanitarias recomendadas por las autoridades en la materia, este Pleno del Consejo de la Judicatura estima indispensable modificar el calendario de visitas correspondiente a este primer semestre, con la finalidad de reprogramar su desahogo hasta en tanto existan condiciones que disminuyan las posibilidades de contagio de las servidoras y los servidores públicos de los órganos visitados, así como de la Visitaduría Judicial.

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide la siguiente:

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DE VISITAS A LOS ÓRGANOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

PRIMERO. Se autoriza la reprogramación de las visitas a los diferentes órganos jurisdiccionales y administrativos por los Visitadores Judiciales, correspondientes al primer semestre del año dos mil veinte, para quedar como sigue:

No. de Visita	Distrito Judicial	Órgano de Revisión	No. Órgano Revisión	Materia	Inicio de visita	Conclusión de visita	Visitador judicial
18/20	Solidaridad	Juzgado de Primera Instancia	Auxiliar "B"	Penal	23-03-2020 Reprograma 1-09-2020	24-03-2020 Reprograma 2-09-2020	Lic. Erika Daniela Uicab Canto
19/20	Chetumal	Centro de Justicia Alternativa	Único	Mixto	23-03-2020 Reprograma 1-09-2020	24-03-2020 Reprograma 2-09-2020	Lic. Vanesa Cámara Góngora
20/20	Chetumal	Juzgado de Primera Instancia	Único	Civil	30-03-20 Reprograma 1-09-2020	31-03-20 Reprograma 2-09-2020	Lic. José Roberto Castro Peraza
21/20	Cancún	Juzgado de Primera Instancia	Auxiliar "B" Primero	Penal	01-04-2020 Reprograma 3-09-2020	02-04-2020 Reprograma 4-09-2020	Lic. Carlos Güemez Anguas
22/20	Cancún	Jueces de Instrucción	Único	Familiar Oral	01-04-2020 Reprograma 3-09-2020	02-04-2020 Reprograma 4-09-2020	Lic. Rosa María Vanessa Macías Jiménez
23/20	Felipe Carrillo Puerto	Juzgado Primera Instancia	Único	Civil (Mixto)	02-04-2020 Reprograma 7-09-2020	03-04-2020 Reprograma 8-09-2020	Lic. José Roberto Castro Peraza
24/20	Solidaridad	Centro de Justicia Alternativa	Único	Mixto	20-04-2020 Reprograma 7-09-2020	21-04-2020 Reprograma 8-09-2020	Lic. Erika Daniela Uicab Canto
25/20	Cancún	Juzgado de Primera Instancia	Tercero	Civil	21-04-2020 Reprograma 9-09-2020	22-04-2020 Reprograma 10-09-2020	Lic. Rosa María Vanessa Macías Jiménez
26/20	Isla Mujeres	Juzgado de Primera Instancia	Único Tradicional	Mixto	27-04-2020 Reprograma 9-09-2020	27-04-2020 Reprograma 9-09-2020	Lic. Carlos Güemez Anguas
27/20	Cancún	Administración de Gestión Judicial Familiar (Tradicional)	Único	Familiar	06-05-2020 Reprograma 14-09-2020	07-05-2020 Reprograma 15-09-2020	Lic. Sergio Alfredo Hernández Morales
28/20	Cozumel	Justicia Alternativa	Único	Todas	06-05-2020 Reprograma 17-09-2020	07-05-2020 Reprograma 18-09-2020	Lic. Rosa María Vanessa Macías Jiménez
29/20	Cancún	Juzgado de Primera Instancia	Segundo	Mercantil	18-05-2020 Reprograma	19-05-2020 Reprograma	Lic. Rosa María Vanessa

					23-09-2020	24-09-2020	Macías Jiménez
30/20	Chetumal	Jueces de Instrucción	Único	Familiar	18-05-2020 Reprograma 21-09-2020	19-05-2020 Reprograma 22-09-2020	Lic. Vanessa Cámara Góngora
31/20	Chetumal	Juzgado de Primera Instancia	Único	Penal	18-05-2020 Reprograma 21-09-2020	19-05-2020 Reprograma 22-09-2020	Lic. José Roberto Castro Peraza
32/20	Solidaridad	Instituto de la Defensoría Pública	Único	Mixto	27-05-2020 Reprograma 23-09-2020	28-05-2020 Reprograma 24-09-2020	Lic. Erika Daniela Uicab Canto
33/20	Chetumal	Centro de Convivencia Familiar Supervisada	Único	Familiar	1-06-2020 Reprograma 29-09-2020	02-06-2020 Reprograma 30-09-2020	Lic. José Roberto Castro Peraza
34/20	Chetumal	Administración del Juzgado Familiar y Civil Oral y Jueces Orales	Único	Familiar y Civil	1-06-2020 Reprograma 29-09-2020	02-06-2020 Reprograma 30-09-2020	Lic. Vanessa Cámara Góngora
35/20	Cancún	Juzgado de Primera Instancia	Segundo	Civil	01-06-2020 Reprograma 29-09-2020	02-06-2020 Reprograma 30-09-2020	Lic. Sergio Alfredo Hernández Morales
36/20	Cancún	Juzgado de Primera Instancia Auxiliar "B"	Segundo	Penal	01-06-2020 Reprograma 29-09-2020	02-06-2020 Reprograma 30-09-2020	Lic. Carlos Güemez Anguas

SEGUNDO. Las Visitadoras y los Visitadores Judiciales deberán llevar a cabo las visitas en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el Reglamento de la Visitaduría Judicial; implementando, en su caso, las medidas sanitarias correspondientes que al efecto continúen vigentes con motivo del coronavirus COVID-19.

TERCERO. Sin perjuicio de la publicación del presente acuerdo de conformidad con el régimen transitorio correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 108, apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, la Visitadora General deberá informar a los distintos órganos de las visitas ordinarias de inspección que se vayan a practicar, a fin de que se proceda a fijar el correspondiente aviso en un lugar visible en que se llevará a cabo la visita, con quince días de anticipación, para efecto de las personas interesadas puedan acudir a la visita y manifestar lo que a su derecho corresponda.

En caso de que al momento del desahogo de las visitas que se reprograman por virtud del presente acuerdo, subsistan medidas de carácter sanitario con motivo del coronavirus COVID-19, la Visitadora General deberá implementar las acciones

necesarias que optimicen la facultad de Vigilancia de este Consejo de la Judicatura, así como la salud de las servidoras y servidores públicos que participen en las visitas.

RÉGIMEN TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, fracción XVIII, y 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

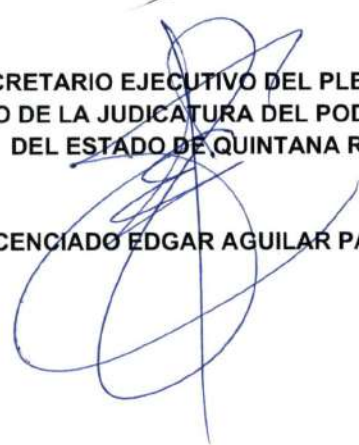
Aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en Sesión celebrada por videoconferencia en tiempo real, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinte.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**




MAGISTRADO JOSÉ ANTONIO LEÓN RUIZ

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
QUINTANA ROO**


**SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LICENCIADO EDGAR AGUILAR PADILLA

EL LICENCIADO **EDGAR AGUILAR PADILLA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **CERTIFICA**: Que este Acuerdo General 13/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura por el que, ante el coronavirus COVID-19, se modifica el calendario de visitas a los órganos a los que hace referencia el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, publicado mediante similar de número 18/2019, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en Sesión Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los Consejeros: Magistrado Presidente José Antonio León Ruiz, Magistrada Consejera Verónica Gloria Acacio Trujillo, Jueza Consejera María de Guadalupe Cámara González, Consejera Ciudadana María de Guadalupe Angélica Chan Flores y Consejero Ciudadano José Joaquín González Castro.- Chetumal, Quintana Roo, a los once días del mes de mayo de dos mil veinte.-

Conste.-



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
QUINTANA ROO



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO